

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JORGE ENRIQUE RUIZ CIFUENTES						
Documento	CC 79112916			Dirección	TRANSVERSAL 120A # 129D - 27		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE			Teléfono	8031030		
Tipo Persona	NATURAL			Forma Presentación	ÚNICO	Total Afiliados	1
Ciudad	BOGOTA D.C.			Departamento	BOGOTA D.C.		
Representante Legal				Identificación			

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 79112916		Residente		Exonerado	N	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	59	02					RUIZ CIFUENTES JORGE ENRIQUE	11001000 - 11		BOGOTA D.C.

III. APOORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades																	Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud					Riesgos					Caja				Parafiscales						
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP				Días EPS	Días AFP	Días EPS	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA
								X							0	0	30	30	0	NIN-AF		0 %	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	EPS005		12,5 %	\$ 1,726,666	\$ 215,900	\$ 0	14-23	3	2,436 %	\$ 1,726,666	\$ 42,100	NIN-CC	0 %	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV.TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
NINGUNA AFP	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SANITAS	POSITIVA DE SEGUROS	NINGUNA CCF	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 215.900	\$ 42.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **GNR 325823**
RADICADO No. 2013_3534298 **29 NOV 2013**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **RUIZ CIFUENTES JORGE ENRIQUE**, identificado(a) con CC No. 79,112,916, solicita el 27 de mayo de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2013_3534298.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DÍAS
BEN CUNDINAMARCA	19750507	19950930	TIEMPO SERVICIO	7344
BEN CUNDINAMARCA	19950901	19960329	TIEMPO SERVICIO	209
MIN COMUNICACIONES	19960801	19960823	TIEMPO SERVICIO	23
MIN COMUNICACIONES	19960901	20001130	TIEMPO SERVICIO	1530
MIN COMUNICACIONES	20010101	20010331	TIEMPO SERVICIO	90
MIN COMUNICACIONES	20010501	20020630	TIEMPO SERVICIO	420
MIN COMUNICACIONES	20020801	20030616	TIEMPO SERVICIO	316

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,902 días laborados, correspondientes a 1,414 semanas.

Que nació el 25 de mayo de 1958 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, "el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio".

GNR 325823
29 NOV 2013

Que la norma precitada en el p[ar]rafo inmediatamente anterior se aplica por remisi[on] del art[ic]ulo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensi[on] de vejez, el tiempo de servicio o el n[um]ero de semanas cotizadas, y el monto de la pensi[on] de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o mis a[lo]s de edad si son mujeres o cuarenta (40) o mis a[lo]s de edad si son hombres, o quince (15) o mis a[lo]s de servicios cotizados, ser[an] la establecida en el r[eg]imen anterior al cual se encuentren afiliados.

Las dem[as] condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensi[on] de vejez, se regir[an] por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

El ingreso base para liquidar la pensi[on] de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) a[lo]s para adquirir el derecho, ser[an] el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variaci[on] del [I]ndice de Precios al Consumidor, seg[un] certificaci[on] que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el par[ar]rafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el r[eg]imen de transici[on] del art[ic]ulo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podr[an] extenderse hasta el a[lo] 2014 en los siguientes t[er]minos:

"el r[eg]imen de transici[on] establecido en la Ley 100 de 1993 y dem[as] normas que desarrollen dicho r[eg]imen, no podr[an] extenderse mis all[am] del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho r[eg]imen, adem[as], tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendr[an] dicho r[eg]imen hasta el a[lo] 2014".

Que la Vicepresidencia Jur[is]dica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el c[al]culo del ingreso base de liquidaci[on] de las personas beneficiarias del r[eg]imen de transici[on] del art[ic]ulo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicar[an] las siguientes reglas:

GNR 325823
29 NOV 2013

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1 del decreto 1158 del 3 de junio de 1994, o los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993, según el caso, posición adoptada por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocer reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su afiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente / Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización.

GNR 325823
29 NOV 2013

Comentan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedi a realizar la liquidaci3n de la prestaci3n reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1, 799,670 x 75.00 = \$1,349,753

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el an3lisis de la pensi3n reconocida, se tom3 en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensi3n, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensi3n Mensual	Aceptada
20 a2os y 55 a2os de edad -25 de mayo de 2013 ley 33 - (Trab. Oficial) de 2013 Deptal. Distr. Municip (No Cundinamarca) al 01		25 de mayo de 2013	1,799,670.00	1,180,161.00	1	75.00	1,349,753.00	SI

Esta pensi3n estar3 a cargo de:

ENTIDAD	D3AS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9902	\$1,349,753.00

El disfrute de la presente pensi3n ser3 a partir de 25 de mayo de 2013

Que para el financiamiento de la prestaci3n del asegurado procede el tr3mite de liquidaci3n y cobro de BONO PENSIONAL TIPO B por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Conforme al art3culo 101 del Decreto Extraordinario 266 de 2000 Para el reconocimiento de pensiones no ser3 necesario el pago del bono pensional. En todo caso ser3 necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garant3as que exigen las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones

GNR 325823
29 NOV 2013

que establezca el Gobierno Nacional, por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que la Gerencia de Reconocimiento comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del BONO TIPO B a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **RUIZ CIFUENTES JORGE ENRIQUE**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 25 de mayo de 2013 = \$1,349,753

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	8,368,469.00
Mesadas Adicionales	1,349,753.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	1,004,400.00
Valor a Pagar	8,713,822.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201312 que se paga en el periodo 201401 en la central de pagos del banco DE BOGOTA CP 1 QUINCENA de CP CALLE 128 BOGOTA 1 QUIN AUTONORTE 128B 41.

GNR 325823
29 NOV 2013

ARTICULO TERCERO: A partir de la inclusi3n en n3mina de la presente prestaci3n, se har3n los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS FAMILISANAR.

ARTICULO CUARTO: Esta pensi3n estar3 a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9902	\$1.349.753.00

ARTICULO QUINTO: Esta prestaci3n econ3mica es incompatible con cualquier otra asignaci3n del Tesoro P3blico, conforme a lo establecido en el art3culo 128 de la Constituci3n Pol3tica de Colombia.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente resoluci3n a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Notif3quese al (la) Se3or (a) RUIZ CIFUENTES JORGE ENRIQUE haci3ndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposici3n y/o Apelaci3n. De estos recursos podr3 hacerse uso dentro de los diez (10) d3as siguientes a la notificaci3n, manifestando por escrito las razones de inconformidad, seg3n el C.C.A.

Dada en Bogot3, D.C. a: 04 DIC. 2013

COMUNIQUESE, NOTIF3QUESE Y C3MPIASE

Isabel Cristina Martinez Mendoza

ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

GNR 325823
29 NOV 2013

KELY JOHANNA FRANCO SALGADO
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA
PROFESIONAL JUNIOR 3

COL-VEJ-03-501.4

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES _SUPERCADÉ 20 DE JULIO

En BOGOTÁ a los 04 días del mes de Diciembre de 2013.

Se presentó **JORGE ENRIQUE RUIZ CIFUENTES**, identificado con la C.C. No 79.112.916 en calidad de interesado **X** _tercero autorizado, apoderado, con tarjeta Profesional No. del C.S.J., con el fin de notificarse de la Resolución No. GNR 325823 de fecha 29 de Noviembre de 2013, mediante la CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

Con el fin de concluir el procedimiento administrativo en virtud del Inciso 3º del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI ☐ NO ☒

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el Artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el Artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el Artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al Decretos 758 de 1990.

Se deja	constancia	de	notificación	Si	No	Observaciones
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>EL NOTIFICADO JORGE ENRIQUE RUIZ CIFUENTES C.C. 79.112.916 de Fontibon</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>EL NOTIFICADOR YENNY SAAMANTA PINO MONROY C.C. 52.264.791 de Bogotá</p> </div> </div>						
(Espacio para la entidad)						